



No. 12-068585-00011-0000

Fecha: 2014-07-15 16:27:37
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 589 SOLICREVOCAT

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve. 378 FASENACIONALI
Folios: 6

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 589

Referencia : Expediente No. 12.068.585
Asunto : Registro de patente para **DERIVADOS DE ESPIROLACTAMA QUE ACTÚAN COMO MODULADORES ALOSTÉRICOS DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO 5 (RECEPTORES mGlu5 o mGluR5)**
Solicitante : **H. LUNDBECK A/S**
Clase : A01N 043/038
Patente No. : 3965
Fecha de solicitud: 26 de abril de 2012

**REVOCATORIA DIRECTA Y
CORRECCIÓN CERTIFICADO**

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante, atentamente solicito a usted se sirva ordenar la **CORRECCIÓN** del Certificado de Patente No. 3965, en cuanto a la dirección del solicitante.

2. Lo anterior por cuanto en el Certificado No. 3965, se indicó como dirección del solicitante Copenhagen, Hovedstaden, Dinamarca, debiendo ser **Copenhagen, Dinamarca**, como se indica en la Resolución de otorgamiento No. 60093 del 17 de octubre de 2013.



"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

2

CAVELIER

A B O G A D O S

3. En consecuencia, solicito a su Despacho adoptar las providencias y medidas necesarias, para que sea realizada la corrección requerida y se entregue el certificado corregido a la brevedad posible.

4. **Anexo:** Copia de la Resolución No. 60093 y del Certificado de patente No. 3965 para su pronta referencia.

Señor Director,



LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

C.C. No. 35-456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-03003-0841-119-2
SDC\JFR\ID-268350\WPCL3003
No. M-2014-268350\SDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60093
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-068585 . .

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de abril de 2012, con el N° 12-068585-00000-0000, por la(s) sociedad(es) H. Lundbeck A/S, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE ESPIROLACTAMA Y USO DE LOS MISMOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/054054 del 26 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 653 del 28 de septiembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9127, notificado por fijación en lista el 28 de mayo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-068585-00007-0000 del 03 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 5 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60093
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-068585

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE ESPIROLACTAMA QUE ACTÚAN COMO MODULADORES ALOSTÉRICOS DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO 5 (RECEPTORES MGLU5 O MGLUR5)".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"DERIVADOS DE ESPIROLACTAMA QUE ACTÚAN COMO MODULADORES
ALOSTÉRICOS DEL RECEPTOR METABOTRÓPICO DE GLUTAMATO 5
(RECEPTORES MGLU5 O MGLUR5) "**

Clasificación IPC: A01N 43/38; A61K31/40.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-068585-00007-0000.

Titular(es): H. LUNDBECK A/S.

Domicilio(s): Copenhagen, Dinamarca.

Inventor(es): Hao Zhou, Guiying Li, Dario Doller y Gil Ma.

Prioridad(es) N°: 61/255,837. **Fecha:** 28 de octubre de 2009. **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/054054. **Fecha:** 26 de octubre de 2010.

Vigente desde: 26 de octubre de 2010. **Hasta:** 26 de octubre de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60093
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-068585

de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) H. Lundbeck A/S, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Oct 2013

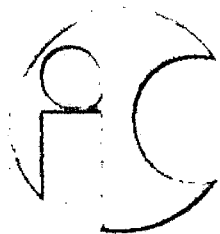
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com.

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓



Superintendencia de Industria y Comercio

Mediante Certificado Número: 3965

Otorga la Patente de Invención PCT a:
H.lundbeck A/S
Copenhagen, Hovedstaden, Dinamarca

A la creación denominada:
Derivados de espirolactama que actúan como moduladores alostéricos del receptor metabotrópico de glutamato 5 (receptores mglu5 o mglur5)

Inventor(es):
Hao Zhou, Guiying Li, Dario Doller, Gil Ma

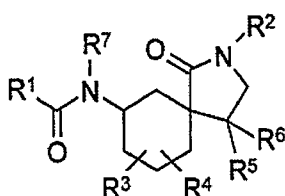
Solicitud Internacional No: PCT/US2010/054054

Clasificación Internacional:
 de Patentes A01N 43/38
 A61K 31/40

5 Reivindicaciones

Vigente desde: 26/10/2010
 Hasta: 26/10/2030

Prioridad No: US 61/255.837 28/10/2009



(I)

Que la solicitud de Patente de Invención PCT No. 12 68585 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 60093 de 17/10/2013, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad:

Superintendente de Industria y Comercio

